



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO EN RELACIÓN A LOS CONGRESISTAS ACCESITARIOS

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO EN RELACIÓN A LOS CONGRESISTAS ACCESITARIOS

Artículo único. Modificación del artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República

Se modifica el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Camones SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 17:58:01-0500

Reemplazo por el accesitario

Artículo 25.- En caso de muerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones; o que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional; o que haya sido condenado mediante **sentencia condenatoria en primera instancia** por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesitario. En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto detención por más de 120 días calendario, **incluso en primera instancia**, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesitario. En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria **firme** por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso. En el caso de inhabilitación por enfermedad, el Congresista afectado no dejará de percibir sus haberes durante el período parlamentario correspondiente."



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 14:58:25-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU Lima, 8 de febrero de 2023
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 14:58:01-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 17:58:01-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 19:14:09-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 15:31:39-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 20:14:12-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4205/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Reglamento del Congreso de la República se ha preocupado por regular las situaciones en las que el congresista accesitario deba reemplazar al congresista que ha quedado inhabilitado de manera permanente o cuando sea procesado en un proceso penal.

Al respecto, el artículo 25 dispone lo siguiente:

"Reemplazo por el accesitario

Artículo 25. En caso de muerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones; o que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional; o que haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesitario.

En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto detención por más de 120 días calendario, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesitario. En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso. En el caso de inhabilitación por enfermedad, el Congresista afectado no dejará de percibir sus haberes durante el período parlamentario correspondiente."

Como se puede observar, a partir de dicha disposición, se ha venido interpretando que para que se produzca el ingreso del congresista accesitario, debe contarse con una sentencia en última instancia, e incluso con la emisión de la resolución que pone fin a un recurso de casación.

Dicha interpretación puede ser perjudicial para la representatividad del Parlamento Nacional puesto que se percibe una cierta aparente inmunidad, lo cual también socava el nombre de los grupos parlamentarios y de las organizaciones políticas a quienes representan.

Por ello, la presente propuesta busca establecer que el ingreso del congresista accesitario se produce cuando se haya emitido una sentencia en primera instancia.

Si bien una sentencia de primera instancia puede ser recurrida ante una segunda instancia, ello no deslegitima el derecho que asiste al Congreso de prevenir de forma preliminar la presencia de un congresista que potencialmente terminará condenado en la segunda instancia.

Eventualmente, si se confirma que no hay responsabilidad penal, el congresista recobra sus derechos. Por lo demás, llegar a una sentencia de primera instancia, quiere decir que un fiscal ha encontrado evidencia de ilícitos penales, se ha producido una acusación y un juez de primera instancia ha meritado las evidencias corroborando la existencia de un delito doloso.

Frente a ello se propone modificar el artículo 25 del Reglamento del Congreso a fin de establecer que toda condena a la que se refiere dicho artículo se refiere a sentencia condenatoria de primera instancia. Asimismo, en el caso de un proceso penal, cuando haya suspensión por antejuicio político o se ha impuesto una detención mayor a los 120 días, se procederá a la suspensión y reemplazo por el accesitario mientras duren tales situaciones.

Así, se tiene el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento del Congreso vigente	Propuesta de modificatoria
<u>Reemplazo por el accesitario</u> Artículo 25.- En caso de muerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones; o que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional; o que haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de la libertad efectiva por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesitario. En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto detención por más de 120 días calendario, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesitario. En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso.	<u>Reemplazo por el accesitario</u> Artículo 25.- En caso de muerte, o enfermedad o accidente que lo inhabilite de manera permanente para el ejercicio de sus funciones; o que haya sido inhabilitado o destituido en juicio político por infracción constitucional; o que haya sido condenado mediante <u>sentencia condenatoria en primera instancia</u> por la comisión de delito doloso, el Congresista será reemplazado por el accesitario. En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto detención por más de 120 días calendario, <u>incluso en primera instancia</u>, y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesitario. En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria <u>firme</u>

En el caso de inhabilitación por enfermedad, el Congresista afectado no dejará de percibir sus haberes durante el período parlamentario correspondiente.	por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso. En el caso de inhabilitación por enfermedad, el Congresista afectado no dejará de percibir sus haberes durante el período parlamentario correspondiente.
--	---

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta dispone modificar el artículo 25 del Reglamento del Congreso a fin de establecer que se produce el reemplazo por el congresista accesorio cuando se emite la sentencia de primera instancia.

Con ello se garantiza una mejor representatividad de los parlamentarios y se optimiza el principio democrático.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Congreso de la República	- Optimización del ejercicio el cargo congresal. - Fortalecimiento del principio democrático.	No aplica
Congresistas	Mejora de la representatividad de sus cargos	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "*Democracia y Estado de Derecho*". Al respecto la Política de Estado 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y

descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 1 sobre **"fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho"**, proyecto de ley vinculado a la "Reformas en el Reglamento del Congreso y Acuerdos de la Mesa Directiva" (punto 3) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR del 25 de octubre de 2022.